

Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,526, expedida á favor de Sr. Hipólito David.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,526 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino para moler cacao, café y toda clase de granos, al cual denomina «El Mejor,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Junio 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 256.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Junio 20.—Patente de privilegio al Sr. Thomas Sólon por un aparato para servicio en las minas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Thomas Sólon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Jaula de seguridad para servicio de las minas,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,523, expedida á favor del Sr. Thomas Sólon.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,523 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato denominado «Jaula de seguridad para ser-

vio en las minas,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 24 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 253.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 7 de Agosto de 1899*).

Junio 22.—Propiedad de la marca «El Paraíso» para las cidras fabricadas por Benigno Llana.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 11,612.

De conformidad con lo que vd. solicita en su oculto fechado el 5 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. Benigno Llana se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *El Paraíso*

que usa en las cidras que fabrica en Villaviciosa, Asturias (España).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. F. de Garay y Justiniani.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899*).

Junio 22.—Propiedad de la marca de procedimientos de pastas alimenticios que fabrican los Sres. Alvarez y Masini Sucesores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 11,873.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su oculto fechado el 27 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se han

reservado Udes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos á la propiedad de la marca que usan en los productos de su fábrica de pastas alimenticias establecida en la 1.<sup>a</sup> calle de Guerrero número 10, de esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta de fondo azul oscuro, en cuyo centro se destaca un escudo blanco y azul claro con un león rojo alado y de cabeza de águila en el centro y una corona en la parte superior. A los lados del escudo se ven ocho medallas de color azul y blanco. En la parte superior de la etiqueta se lee en letras blancas sobre fondo rojo «Vermicellería;» debajo del escudo, en caracteres también blancos sobre el mismo fondo «Qualità Extra;» en seguida se ve la fachada de una fábrica y ambos lados de ella están dos tiras rojas que dicen en letras blancas: á la izquierda «Nervi» y á la derecha «Liguria,» y finalmente en iguales caracteres y fondo «Fabrica di paste-d'ogni qualità.— Alvarez y Masini Sucesores.»

Dígolo á Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el Sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.—*Fernández Leal.*

—Rúbrica.—A los Sres. Alvarez y Masini Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Junio de 1899*).

*Junio 22.—Propiedad de la marca de productos de pastas alimenticias que fabrican Alvarez y Masini Sucesores.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 11,858.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su curso fechado el 30 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los art. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuando el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se han reservado Udes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos de su fábrica de pastas alimenticias establecida en la 1.<sup>a</sup> calle de Guerrero número 10, de esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta de fondo azul oscuro, en cuyo centro se destaca una cabeza de león blanca y azul claro, y á ambos lados de ésta, cuatro medallas de iguales colores. En la parte superior de la etiqueta y abrazando lo anterior, se

ve una tira roja que contiene la palabra *Vermicelleria* en letras blancas y en la inferior está representada la fachada de una fábrica. A la izquierda y á la derecha y en la parte superior é inferior de ésta, se ven tiras rojas con los siguientes letreros: *Nervi.—Liguria.—Qualità Extra.—Fabrica di paste d'ogni qualità.— Alvarez y Masini Sucesores.—México.*

Dígolo á Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. Alvarez y Masini Sucesores.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899*).

*Junio 22.—Propiedad de la marca que usa en los papeles de albayalde Eugenio Talleri.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 11,841.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 7 de Enero último, y en atención que ha llenado los requisitos prevenidos

en los art. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los panes de albayalde en pasta que prepara en su fábrica situada en la calle de Alconedo número 5 de esta Capital, consistiendo dicha marca en un sello de metal en relieve formado por dos círculos concéntricos de diferente radio, en el intervalo de los cuales se lee *Eugenio Talleri.—México*, viéndose en el centro del círculo una, dos ó tres estrellas de cinco puntas, según la clase del producto.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de cada uno de los sellos que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Eugenio Talleri.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899*).

Junio 22.—Propiedad de la marca de los productos de albayalde que fabrica Eugenio Talleri.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 11,847.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 7 de Enero último, y en atención á que hallenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado le pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Star Fabric* que usa en los productos de su fábrica de albayalde establecida en la calle de Alconedo de esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta rectangular con las siguientes leyendas: *Star Fabric*, en una banda recta, con sus extremos enrollados hacia el frente; *White lead*, en una banda curva con sus extremos más anchos que el centro, enrollados hacia atrás y divididos en dos secciones; un listón ondulado sin ninguna leyenda; un marco con figuras caprichosas en sus extremos, que dice: *Calle de Alconedo número 5*.—México. En el centro de la etiqueta se ve una estrella grande de cinco ángulos.—signo principal de la marca—que lleva en el centro una, dos ó tres

estrellitas negras de cinco ángulos, según la clase del producto.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Eugenio Talleri.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Junio de 1899*).

Junio 22.—Propiedad de la marca de comercio para el té importado por los Sres. A. S. Scott y Co.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 11,877.

De conformidad con lo que solicitan de Us. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera

ley citada, que los Sres. A. G. Scott y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en el té que importan á Londres y Glasgow (Inglaterra,) constituida esencialmente dicha marca por una estrella de cinco puntas.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Mújica y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Junio de 1899*).

Junio 22.—Insubsistencia del contrato del Ferrocarril de Guadalajara á Ciudad Guzmán con el Sr. Ignacio Borda.

#### CADUCIDAD.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª.—Número 9,511.

En el art. 46 del contrato aprobado por Decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año, por el cual se autorizó á Ud. para construir una lí-

nea de ferrocarril que partiendo de Guadalajara llegará á Ciudad Guzmán, en el Estado de Jalisco, se estipuló que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le imponía el contrato, depositaría en el Banco Nacional de México en el plazo de quince días, contado desde la promulgación, es decir, desde el día 6 del actual, tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, siendo causa de insubsistencia del mismo contrato, no verificar el mencionado depósito.

Y como se haya vencido el plazo señalado sin que Ud. diera cumplimiento á aquel requisito, el Presidente de la República, con fundamento de lo dispuesto en el párrafo I del art. 42, ha tenido á bien acordar, se declare, como en efecto se declara, insubsistente el citado contrato aprobado por Decreto de 19 de Mayo del corriente año.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia.

México, Junio 22 de 1899.—*Mena*.—Al Ciudadano Ignacio Borda.—Presente.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Junio de 1899*).

Junio 22.—Contrato con el Sr. Alphonso B. Smith para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del

pacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

#### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Ignacio Sepúlveda, en la del Sr. Alphonso B. Smith, Concesionario para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado toca el río Colorado, llegue á la Bahía de San Jorge, refiriendo el art. 3 del Contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto fecha 2 de Diciembre del año de 1898.

Art. 1.<sup>o</sup> Se reforma el art. 3.<sup>o</sup> del Contrato relativo á la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado toca el Río Colorado, llegue á la Bahía de San Jorge, en el sentido de que el Concesionario comenzará dentro de noventa días contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y á sus expensas, el reco-

nocimiento de la línea á que se refiere el mencionado art. 3.<sup>o</sup>

Art. 2.<sup>o</sup> El Concesionario conviene en que el Ferrocarril de que se trata, se rija en lo sucesivo por la Ley General de ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año, debiendo en consecuencia, tenerse por modificada é innovada la concesión de 22 de Octubre de 1898, aprobada por decreto de 2 de Diciembre del mismo año, en lo que sea contraria á dicha ley.

México, Junio veintidós de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—I. Sepúlveda.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 22 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Al...

(*Diario Oficial de 4 de Julio de 1899*).

*Junio 22.—Patente de Privilegio á los Sres. Ch. James Fauvel y Norman Collins por mejoras en contadores de registro de moneda.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á los Sres. Charles James Fauvel y Norman Collins, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en contadores de registro de moneda para la caja, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1899.—*Porfirio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,533, expedida á favor de los Sres. Charles James Fauvel y Norman Collins.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,533 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

ciertas mejoras en contadores de registros de moneda para la caja, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 23 de Junio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Junio 1899.»

México, Junio 27 de 1899.—Anotada á fojas 51 del libro respectivo, con el número 263.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899*).

*Junio 22.—Patente de privilegio al Sr. G. Nesbitt Robinson por mejoras en fornallas de calderas de vapor.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Junio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de